

rización para la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de simple circuito a 13,2 kV., con conductores de aluminio-acero de 32,71 mm², sustentados por crucetas sobre apoyos de hormigón armado, cuyo recorrido, de 587 metros de longitud, tendrá su origen en la línea general de Salas de los Infantes a la zona de Lara y su término en un transformador de 100 KVA., tipo intemperie, instalado en el lavadero de caolín de don Ramón María Castaño Martín.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización,

Esta Jefatura de Minas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 362/1964 de la Presidencia del Gobierno, de fecha 13 de febrero de 1964, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar concretamente su utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La Jefatura de Minas comprobará si el proyecto, en su conjunto, cumple las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T., aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden del mismo Departamento de 4 de enero de 1965.

2.ª Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Burgos en septiembre de 1966 por el Ingeniero don Adolfo Simón, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 175.486,74 pesetas.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª El titular de la línea dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios de la Administración afectados de la fecha del comienzo de los trabajos para conocimiento del personal encargado de su vigilancia.

5.ª Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación esta línea eléctrica quedará sometida en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Jefatura de Minas, que comprobará si se adapta al proyecto presentado. Siendo de cuenta del titular de la línea el abono de las tasas que, por dichos conceptos de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudiera dictarse.

6.ª El titular de la línea dará cuenta de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a esta Jefatura de Minas, a los efectos de cumplimentar el artículo cuarto del mencionado Decreto, así como a los Servicios Técnicos de Administración afectados por el proyecto.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de los elementos de procedencia extranjera si el titular de la línea justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir la de procedencia nacional las características adecuadas.

9.ª Esta autorización no supone la importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

Palencia, 2 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.053-D.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Badajoz por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Badajoz, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación cuyas características técnicas se detallan y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha.

Esta Delegación de Industria en uso de las facultades que le confieren ambas disposiciones, ha resuelto:

1.º Autorizar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el establecimiento de línea subterránea con cable armado tripolar de 15.000 V y 25 milímetros cuadrados de sección, de 445 metros de longitud, que partirá de la caseta situada en la plaza del Pilar Viejo, de Almendralejo, cruza la carretera de Badajoz-Almendralejo en el punto kilométrico 58,360 y llegue a través de las calles de Santa Ana y Lobón al nuevo centro de transformación «Conde Osilo», en la calle del mismo nombre a 36 metros del actual, que desaparece.

Centro de transformación de 250 KVA., 15.000 ± 5 por 100/220-127 V.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 13 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez-Mediero.—1.747-5

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Baleares referente a la autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Baleares a instancia de la Empresa «Gas y Electricidad, S. A.», con domicilio en paseo Generalísimo, 37, solicitando autorización para realizar una variante en la línea de transporte de energía eléctrica Alcudia Palma y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Gas y Electricidad, S. A.», para construir la variante de la línea citada, consistente en hacer que la misma pase por la subestación de Marratxi, de acuerdo con el proyecto presentado, redactado por el Ingeniero industrial don José Darder.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Palma de Mallorca, 9 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.—1.809-6.

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Cáceres por las que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por «Electra de Extremadura, S. A.», domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 51, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Reforma y modernización de líneas en la zona de riegos del río Tiérta, que comprende la línea subestación Bovedilla-Torre-seca y derivación de Talayuela.

La longitud total es de 21.361 metros; el conductor, de Al-ac, de 65,06 y 46,24 milímetros cuadrados de sección, y los apoyos, de hormigón; la tensión de servicio, 13,2 KV.

Estas instalaciones transcurren en los términos municipales de Jaraiz, Collado, Cuacos y Talayuela.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que en su caso puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha febrero de 1965 por el Ingeniero don Juan Carlos Sánchez-Herrero Collado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 2.669.973,51 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter

general y Reglamento de líneas eléctricas de A. T., aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad recogida a continuación.

6. Esta autorización confirma y aclara la provisional dictada con fecha 18 de octubre de 1965.

III. Declaración de utilidad pública

1. Se declara de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966 las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia y Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa, o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones, deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por el Ministerio de Obras Públicas, según se dispone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos:

a) Los cruzamientos de líneas eléctricas, solicitados por «Electra de Extremadura, S. A.», cumplirá el Reglamento de líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Orden de 23 de febrero de 1949 (Boletín Oficial del Estado de 10 de abril), modificado por la Orden de 4 de enero de 1965 sobre Reglamento de líneas eléctricas vigentes en los Ministerios de Obras Públicas e Industria.

b) Las líneas cruzarán, como mínimo, con una altura igual o superior a 8 metros sobre la calzada, medidos éstos desde el punto más bajo de la línea.

c) En caminos de la Confederación Hidrográfica del Tajo la distancia al eje de esta obra, medida perpendicularmente a la misma, será, como mínimo, 10 metros al borde exterior de éstos, medidos también normalmente al eje del camino. Esta distancia es, por tanto, la máxima aproximación a que se permitirán colocar los apoyos.

d) Para el cruce de canales o acequias se mantendrán las mismas distancias de los apoyos de líneas, al eje del canal o acequias, que los que se señalan para el cruce de los caminos.

e) La altura mínima para la que se autoriza el cruce de canales y acequias será de 6 metros, medidos desde la banqueta o punto más alto del cauce en el plano vertical de cruzamiento.

f) Los cruzamientos de las líneas que se autorizan serán en planta tangente o exteriores a un círculo de 10 metros, en cualquier construcción especial de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se entiende por construcción especial, a los efectos de esta autorización, los siguientes:

- Partidores.
- Edificios.
- Desagües y obras de fábrica.
- En general, todas aquellas construcciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo realizadas en la zona regable.

Cáceres, 27 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.494-B.

*

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por don Eduardo Pitarch Renau, domiciliado en Cáceres, San Pedro de Alcántara, 6, en solicitud de autorización administrativa; desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Conexión a 13,2 KV. de la subestación de Coria, de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con la línea de la Entidad peticio-

naria Portezuelo-Torrejoncillo-Coria, mediante un ramal de 110 metros de longitud, en apoyos metálicos y conductor Al-ac, de 54,59 milímetros cuadrados.

La instalación transcurre dentro del término municipal de Coria.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse.

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas, con arreglo a las siguientes condiciones:

I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrán admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha junio de 1966 por el Ingeniero don Félix Candela Rodríguez, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 35.225 pesetas; con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de Líneas Eléctricas de A. T., aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación, estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta, por escrito, a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la Declaración de Utilidad, recogida a continuación.

III. Declaración de utilidad pública

1. Se declara de utilidad pública, a los efectos del Decreto 2619/1966, las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia y Municipio o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la afectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la Sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos, la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

4. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que se detallan a continuación, fijadas por el Ministerio de Obras Públicas, según se dispone en los artículos 14 y 12 de los citados Decretos:

a) Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para el establecimiento de la línea y se autoriza la instalación de la misma en la parte que afecta a cauces y vías de comunicación, terrenos de dominio público y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

b) Regirán en esta parte de la concesión los preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, y de su Reglamento de 6 de junio siguiente; Reglamento de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; Normas técnicas, aprobadas por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, así como todas las disposiciones de carácter general

dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

c) En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales, se cumplirá lo establecido, tanto en las Normas técnicas de 4 de enero de 1965, como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.

d) El depósito provisional quedará como definitivo al otorgarse la Concesión como garantía del cumplimiento de las condiciones de la misma, efectuándose su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de la línea.

e) Las obras, en la parte a que hace referencia la condición primera, deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Conexión a 13,8 KV. de la S. T. de Coria, con la línea Torrejoncillo-Coria», suscrito en Cáceres en fecha abril de 1966 por el Ingeniero Industrial don Félix Candela Rodríguez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 35.225 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión.

Dichas obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha, debiendo el concesionario dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres del comienzo y terminación de los trabajos.

f) La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

g) Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas en las partes mencionadas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas a que corresponda siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

h) Una vez terminadas las obras, el concesionario dará cuenta de ello a la Jefatura de Obras Públicas origen de la línea, que levantará el acta de referencia, conjuntamente con la representación del Ministerio de Industria, de acuerdo con lo que previene el artículo 4 del Decreto de 13 de febrero de 1964.

i) La distancia mínima del eje de la carretera, a cada uno de los apoyos, será la indicada en el plano adjunto, 18 y 42 metros.

Cáceres, 28 de abril de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.582-B.

*

Visto el expediente incoado en esta Delegación, promovido por la excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, domiciliada en la plaza de Santa María, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Una línea aérea, trifásica, de 2.520 metros de longitud, en conductores cable de acero galvanizado de 20,78 milímetros cuadrados y apoyos metálicos «Madex» con origen en la línea Trujillo-Cruce de Las Herreras, de «Electra de Extremadura, Sociedad Anónima», y término en un C. T. intemperie de 25 KVA., a 22.000 ± 5 — 10 por 100/230-133 V., para el servicio del poste repetidor de TV en la sierra de Montánchez.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito en Cáceres con fecha noviembre de 1966 por el Ingeniero industrial don Juan Carlos Sánchez-Herrero Collado, en el que figura un presupuesto de ejecución total de 505.485 pesetas, con las obligadas modificaciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamento de líneas eléctricas de A. T.,

aprobado por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, y modificación introducida por la de 4 de enero de 1965.

2. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contado a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación estas instalaciones quedarán sometidas en su totalidad a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

4. El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de la fecha del comienzo de los trabajos, igualmente de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, a esta Delegación, a fin de cumplimentar el artículo 16 del mencionado Decreto 2617/1966.

5. Además de las anteriores condiciones deberán cumplirse las que figuran impuestas en la declaración de utilidad, recogida a continuación.

III. Declaración de utilidad pública

1. Se declaran de utilidad pública a los efectos del Decreto 2619/1966, las instalaciones citadas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente y siempre que se establezcan los medios de seguridad previstos en los Reglamentos en vigor sobre las instalaciones eléctricas.

2. Esta declaración lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica. Igualmente la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la Provincia o Municipio, o las de servicios de los mismos y zonas y servidumbre pública, procurando en todo caso hacer compatible la efectación a la finalidad de la zona de servidumbre con el sistema técnico de paso, conforme a la sección segunda del Decreto 2619/1966.

3. En caso de tener que acudir a la expropiación forzosa o a ésta y a la urgente ocupación de terrenos la tramitación de los expedientes para la obtención de estos beneficios será realizada de acuerdo con el Decreto citado, solicitándolo conforme al artículo 15 del mismo.

Cáceres, 10 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—1.678-B.

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Las Palmas por las que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se indican.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria por «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», domiciliada en esta capital, calle Viera y Clavijo, número 1, en solicitud de autorización administrativa, desarrollo y ejecución de la instalación y declaración de utilidad pública para la electrificación cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Electrificación de Tenteniguada, en el término municipal de Valsequillo, mediante línea aérea trifásica, con arranque en E. T. número 704, «Pedregal» y terminación en nueva E. T., número 707, «Tenteniguada», de 50 KVA., para 400/231 V. Tensión, 6.300 voltios; longitud, 1.360 metros; sección, 35 milímetros cuadrados, de cobre y postes de hormigón.

Vistas las actuaciones habidas e informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede concederse,

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgarlas con arreglo a las siguientes condiciones:

I. Autorización administrativa

1. Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite y desarrollo y ejecución de la instalación, recogido a continuación.

2. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. No obstante, podrá admitirse el empleo de elementos de procedencia extranjera si el titular justifica debidamente la necesidad de su utilización, por no reunir los de procedencia nacional las características adecuadas.

3. Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada.

4. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

II. Desarrollo y ejecución de la instalación

1. Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente aprobación o por las pequeñas variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Orenco Hernández González con las obligadas alteraciones que resulten de su adaptación a las instrucciones de carácter general y Reglamentos eléctricos de 23 de febrero de 1949, 12 de marzo de 1954 y 3 de junio de 1955 y modificaciones oficiales posteriores.